

ANEXO DE EJECUCIÓN

ANEXO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SAEQROO Y LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE ADMINISTRA LA SESNA, CON RESPECTO A LOS SISTEMAS 1, 2, 3, 5 Y 6, QUE FIRMAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TEQROO", Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MAESTRO LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SESAEQROO", QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO) se publicaron el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020, y son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las entidades públicas estatales y municipales con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el Sistema Local de Información del SAEQROO, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAQROO).

II. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) realizará la coordinación para que los entes públicos del Estado y sus municipios estandaricen sus datos e información, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la SESNA, necesarias para hacerlos operables y poder conectarlos con el Sistema Local de Información del SAEQROO y con la Plataforma Digital Nacional (PDN).

III.- Durante el mes de marzo del año 2021, la SESAEQROO brindó el apoyo al Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) para realizar las gestiones necesarias para recibir y administrar el S1 denominado "Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal", diseñado por la SESEA de Aguascalientes, para lo cual, mediante carta de adhesión con Transparencia Mexicana se le otorgó la licencia de uso para la obtención y transferencia del software.

IV.- Con fecha 20 de abril del año 2021, el TEQROO firmó un Convenio de Colaboración Administrativa para la Gestión y Transmisión de Información, Interoperabilidad e Interconexión con el Sistema Local de Información del SAEQROO y la Plataforma Digital Nacional (PDN) que administra la SESNA con la SESAEQROO. En este convenio se determinó que, para realizar las tareas de interconexión e interoperabilidad, se firmarían anexos de ejecución, en los sistemas de la PDN que le son aplicables al TEQROO.

ANEXO DE EJECUCIÓN

DECLARACIONES

1. El "TEQROO" declara por conducto de su representante que:
 - 1.1 De conformidad con la fracción II, párrafo octavo, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en correlación con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.
 - 1.2 En términos del artículo 220, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.
 - 1.3 El Maestro Sergio Avilés Demeneghi fue designado Magistrado por el Senado de la República, en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte y electo como Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión plenaria de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.
 - 1.4 El Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Magistrado Presidente de "EL TEQROO", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; por lo que en sesión celebrada el día 02 del mes de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno aprobó la suscripción de este instrumento jurídico.
 - 1.5 Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la avenida Francisco I. Madero, número 283 "A", colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, código postal 77013, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
2. "LA SESAEQROO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO:
 - 2.1 En términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la capital del Estado.

ANEXO DE EJECUCIÓN

- 2.2 El 27 de agosto de 2018, el Órgano de Gobierno de la "SESAEQROO", aprobó la designación del Mtro. Luis Eduardo Anica Rodríguez, como Secretario Técnico de la "SESAEQROO", confiriéndole las facultades señaladas en los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
- 2.3 Que tiene como objeto el desempeñarse como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
- 2.4 Señala como su domicilio el ubicado en avenida Bugambillas No. 438, entre calles Sicilla y Padua, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, con código postal 77036, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y representación con que intervienen en el presente Anexo.
- 3.2 Que la celebración del presente anexo no implica erogación de recursos para ninguna de "LAS PARTES" que intervienen en dicho instrumento legal.
- 3.3 Que están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente anexo de ejecución es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la gestión y transmisión de información que el "TEQROO" genere en uso de sus facultades como autoridad competente señaladas en la LGRA, la LGSNA, la LSAEQROO y demás normatividad aplicable y que debe incorporar al Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO", para la operabilidad y conexión con la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES: La "SESAEQROO" y el "TEQROO", se coordinarán para llevar a cabo las acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan a continuación:

- a. Realizar acciones coordinadas para coadyuvar en la integración, sistematización, estandarización y homologación de la información que, conforme a la LGRA, la LGSNA, la LSAEQROO y demás normatividad aplicable, deba generar el "TEQROO".

ANEXO DE EJECUCIÓN

- b. Realizar acciones tendientes a facilitar la transferencia de información que genere el "TEQROO", para el Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO", conforme a las Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO.
- c. Implementar acciones para, en su oportunidad, hacer interoperable la información que genere el "TEQROO", de acuerdo con los requisitos, especificaciones, lineamientos, estándares y políticas que emita la SESNA y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para los siguientes cinco sistemas de la PDN:
 - o S1: Sistema de evaluación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
 - o S2: Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
 - o S3: Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
 - o S5: Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
 - o S6: Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- d. Realizar acciones para mantener permanentemente la conexión entre el sistema informático del "TEQROO" y la PDN que administra la SESNA.
- e. Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente anexo de ejecución.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "TEQROO".

- a) Realizar acciones para la generación, recolección, integración, sistematización, estandarización y homologación de la información que requieren los cinco sistemas de la PDN.
- b) Agrupar la información en conjuntos de datos, para que sea ingresada a los cinco sistemas de la PDN, a través del Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO".
- c) Instrumentar las herramientas tecnológicas necesarias, y de política pública que se requieran para asegurar la transferencia de información, la operabilidad de la misma y la conexión con el Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO" y la PDN del Sistema Nacional Anticorrupción.
- d) Proporcionar los datos e información que se transferirá a la PDN, a través del Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO", en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable. Dicha información, será en la medida de lo posible, de carácter público y reportada en formato de datos abiertos.

ANEXO DE EJECUCIÓN

- e) Actualizar y administrar la información y datos que posea, así como de cumplir la normativa que señale la "SESAEQROO" para garantizar la estandarización, integridad, operabilidad y conexión del Sistema Local de Información del SAEQROO con los cinco sistemas de la PDN.
- f) Deberá observar, en todo momento, las bases para el funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO emitidas por el Comité Coordinador Estatal, las cuales fueron publicados el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- g) Verificar, de manera permanente, el correcto funcionamiento de los conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, y distribución de información a los cinco sistemas de la PDN, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la "SESAEQROO" y la SESNA, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "SESAEQROO".

- a. Posibilitar la integración y conexión a un Sitio Central, del sistema informático del "TEQROO", para la transmisión de datos e información.
- b. Brindar asesoría y capacitación técnica al "TEQROO", para la transmisión de datos e información al Sitio Central de la "SESAEQROO", para la operabilidad y conexión con la PDN.
- c. Establecer las medidas de seguridad informáticas pertinentes en el Sitio Central, para garantizar la transmisión de datos e información, la operabilidad y conexión con la PDN.
- d. Emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normatividad necesaria para cumplir con las Bases para el funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO aprobadas por el Comité Coordinador Estatal, las cuales fueron publicados el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- e. Verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del sistema informático del "TEQROO" con el Sitio Central de la "SESAEQROO" y, en caso de que exista alguna desconexión, notificará inmediatamente al "TEQROO", para que reactive la conexión a la brevedad posible.
- f. En caso de que el Sitio Central de Datos o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la "SESAEQROO" deberá hacer del conocimiento del "TEQROO" la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación.
- g. Para el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO, la "SESAEQROO" podrá establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión

ANEXO DE EJECUCIÓN

de la información para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores y concentradores de información a nivel estatal y municipal.

- h. En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información, se integren al Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO", deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que la "SESAEQROO" pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

QUINTA. PARTICULARIDADES DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN. En primera instancia, el "TEQROO" deberá recopilar y clasificar los datos o información a transferir, los cuáles pueden estar en documentos digitales, archivos en formatos como Excel o tabulares, conexiones a bases de datos y/o cualquier otro formato en que el "TEQROO" maneje su información.

Una vez detectados los datos, hay que ordenarlos y transformarlos a un formato adecuado que facilite su transferencia y operabilidad con el Sitio Central de Datos de la "SESAEQROO" y la PDN; en este caso hay que seguir las especificaciones emitidas por el SESNA para los estándares de los datos correspondientes conforme a cada uno de los cinco sistemas de la PDN.

A partir de la información con la que ya se cuenta, el "TEQROO" diseñara los conjuntos de datos que permitan a la PDN contar con la información que busca hacer operable y arrojar resultados de acuerdo con las necesidades específicas.

Los conjuntos de datos serán operables de manera permanente, a través de una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API). Dichas API permitirán identificar, captar, integrar y ordenar la información que se determine, siendo éstas puerta de acceso a la misma, por lo que la "SESAEQROO" deberá conectarse mediante las API a la PDN.

SEXTA. ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. Debido a que el "TEQROO" cuenta con un estatus de adopción tecnológica bajo, en este acto se compromete a realizar tareas de digitalización de la información y concertar mecanismos de comunicación con la "SESAEQROO", con el fin de que ésta le brinde apoyo de almacenamiento de información en su equipo informático, señalándose que en todo momento, la "SESAEQROO" no tendrá acceso a dicha información, salvo para los fines y objetivos del Sistema Anticorrupción del Estado y para la operabilidad con la PDN.

Para que la "SESAEQROO" pueda determinar el estimado del almacenamiento en su equipo informático, el "TEQROO" previamente deberá proporcionarle el volumen de datos que maneja y cómo van creciendo con el tiempo.

El "TEQROO" será responsable del mantenimiento y actualización periódica de la información, así como de su veracidad e integridad.

ANEXO DE EJECUCIÓN

Por su parte la "SESAEQROO" se compromete a entregar al TEQROO un respaldo de la información, derivado de las solicitudes que para tales fines existan respecto a la misma.

SEPTIMA. OPERABILIDAD Y CONEXIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SAEQROO Y LA PDN. La PDN no es un repositorio de datos, lo que significa que no es su objetivo almacenar la información que le sea proveída. Por esta razón se establecen las API's como mecanismo de comunicación entre el sistema informático del "TEQROO", el sitio Central de Datos de la "SESAEQROO" y la PDN que administra la SESNA.

Una vez conectada el API a la PDN, será responsabilidad de la "SESAEQROO" garantizar el correcto funcionamiento de las APIs, así como el mantenimiento de las mismas, lo cual incluye reflejar los cambios que se realicen a los estándares de datos.

OCTAVA. SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. A fin de garantizar el cumplimiento al presente anexo de ejecución, así como dar seguimiento al mismo, las partes designan como servidores públicos responsables, a las siguientes personas:

Por el "TEQROO":

- a) Lic. Jorge Francisco Martínez Rendón, Titular del Órgano Interno de Control, con correo electrónico: jorge.martinez.oic@teqroo.org.mx.
- a) MTI. Carlos Alberto Villanueva Cervera, Jefe de la Unidad de Informática y Documentación, con correo electrónico: carlos.villanueva@teqroo.org.mx.

Por la "SESAEQROO":

- b) Mtro. Eliezer Samuel Castillo Ruíz, Jefe del Departamento de Administración de la Plataforma Digital, con correo electrónico: slisesaeqroo@gmail.com
- c) Licda. Rachel Aide Baibuená Medina, Jefa de Departamento de Vinculación y Acuerdos, con correo electrónico: vinculacionsesaeqroo@gmail.com

NOVENA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación al presente anexo de ejecución, se realizará por conducto de los servidores públicos y los correos electrónicos precisados en la cláusula octava de este anexo de ejecución.

En el supuesto de que alguna de las partes sustituya a un servidor público responsable o los correos electrónicos referidos en la cláusula octava, deberá informarlo por oficio entregado en el domicilio del otro.

Asimismo, en caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, deberá comunicarlo al otro de la forma descrita en el párrafo anterior.

ANEXO DE EJECUCIÓN

"LAS PARTES" realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente anexo de ejecución y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente anexo de ejecución, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. PERMISO DE USO DE LOGOTIPO. "LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación para efectos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal que de cada una intervenga en la realización y ejecución de las acciones y trabajos materia de este anexo de ejecución, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE. "LAS PARTES" en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento del presente anexo de ejecución.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan "LAS PARTES" en virtud del cumplimiento del presente anexo de ejecución, será tratada atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares y limitados a la ejecución y cumplimiento del presente anexo de ejecución.

Por lo anterior "LAS PARTES", se comprometen a respetar los derechos respecto de la información personal, confidencial y sensible, por lo que al transferirse este tipo de información (previa autorización de su titular), "LAS PARTES" deberán tomar las medidas adecuadas para su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto, a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad laboral, civil o de seguridad social que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente anexo de ejecución, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos recursos humanos, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones y con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

ANEXO DE EJECUCIÓN

Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicios llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este anexo de ejecución.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente anexo de ejecución y obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Asimismo, lo no expresamente previsto en este instrumento podrá ser pactado de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN. "LAS PARTES" reconocen que la colaboración entre éstas bajo el presente instrumento es de carácter voluntario y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado sin penalidad alguna por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra parte con quince días de anticipación, salvo que exista un proyecto, documento o cualquier otro trabajo pendiente de entregar con plazo determinado y cuyo avance sea de tal forma significativo que resulte perjudicial dicha terminación, en tal sentido hasta que se entregue o se concluya el trabajo pendiente, se podrá dar por terminado.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente anexo de ejecución es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente anexo de ejecución, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten expresamente a los medios alternos de solución de conflictos, a las leyes del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura del contenido del presente anexo de ejecución y enteradas de su alcance legal, "LAS PARTES" aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad, y lo firman de conformidad en dos

ANEXO DE EJECUCIÓN

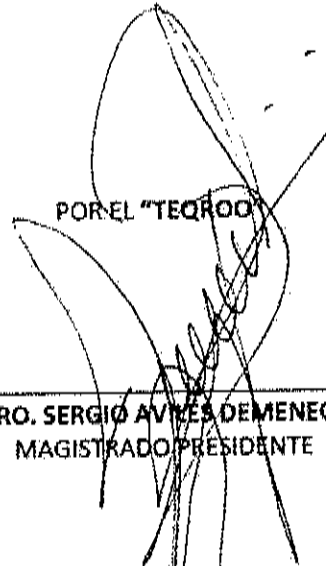
ejemplares originales, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 09 de mayo de dos mil veintidos.

POR LA "SESAEQROO"



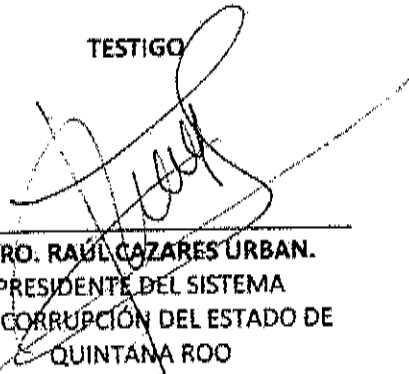
MTRO. LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SESAEQROO

POR EL "TEQROO"



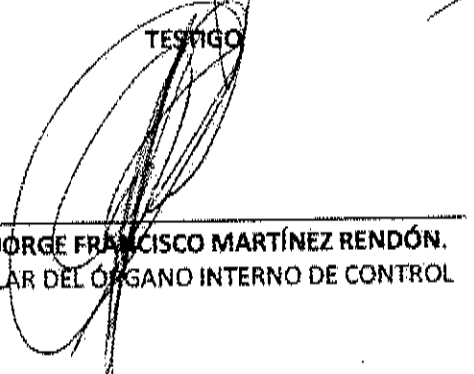
MTRO. SERGIO AVILES DEMENEGHI.
MAGISTRADO PRESIDENTE

TESTIGO



MTRO. RAUL CAZARES URBAN.
PRESIDENTE DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

TESTIGO



LIC. JORGE FRANCISCO MARTÍNEZ RENDÓN.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL